



RESOLUCIÓN N° 0191-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1207-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **690,53 m² (0,0691 ha)**, ubicada al margen derecho del río Sechín, a la altura del km 10+247 al km 10+317, en el sector Puquio, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003479-2024-ANIN/DGP presentado el 4 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 31991-2024 (foja 02 al 04)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", con código 2501395-CAS-PE/PID-013, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – departamento de Ancash" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 13); **b)** planos de diagnóstico y perimétricos de "el predio" (fojas 14 al 17); **c)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 18 al 19); **d)** panel fotográfico de "el predio" (fojas 20 al 22); y, **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 4820229-2024 (fojas 24 al 31).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴,

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del plan de saneamiento físico y legal, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01486-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de noviembre de 2024 (fojas 32 al 37), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicada al margen derecho del río Sechín, a la altura del km 10+247 al km 10+317, en el sector Puquio, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; **ii)** de la consulta realizada al Geocatastro que administra esta Superintendencia y al visor web geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni en ámbito con antecedente registral; **iii)** según el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 4820229-2024⁶, expedido el 16 de agosto de 2024 por la Oficina Registral de Casma, referente a un área de mayor extensión de 28,3511 ha, dentro de la cual se encuentra inmerso “el predio”, se concluye que el área consultada se superpone gráficamente con diversos predios inscritos; al respecto, la “ANIN” presenta plano de diagnóstico, en el que se visualiza que “el predio” recae totalmente en ámbito sin inscripción registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, el “PSFL”) indica que es de naturaleza es rústica de tipo rural; **v)** no se precisa si cuenta con zonificación, y, de ser el caso, cuál sería la zonificación asignada; **vi)** no presenta ocupación, edificación ni posesionario, situación que se corrobora en la imagen satelital de Google Earth de fecha 28 de noviembre de 2023, utilizada de manera referencial, y las fotografías adjuntas; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada ni en proceso de formalización, unidad catastral, comunidad campesina o pueblo indígena, monumento arqueológico prehispánico, línea de transmisión eléctrica, área natural protegida, zona de riesgo no mitigable, vía reconocida a nivel nacional, ni ecosistema frágil; **viii)** según el visor web del GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición total con la concesión minera denominada “BETA NEGRA 2023” con código N.º 520000823, cuyo titular es la Sra. Leonila Ernestina Pasco Torres; situación que no fue advertida en el “PSFL”; **ix)** del visor de IERP del SNCP/IGN se visualiza superposición de “el predio” con el río Sechín; **x)** según el visor web de SNIRH del ANA, se superpone totalmente con la faja marginal del río Sechín, aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 0331-2022-ANA-AAA.HCH del 28 de junio de 2022, situación identificada en el “PSFL”; **xi)** según el visor web SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL”, presenta superposición total con la capa de susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes; y **xii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, mediante Oficio N.º 03729-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de noviembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 38 y 39)], se comunicó a la “ANIN” las observaciones señaladas en los ítems **v)** y **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷”.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ Sustentado en el Informe Técnico N.º 006538-2024-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 14 de agosto de 2024.

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 12 de noviembre de 2024, a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 41); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 21 de noviembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00003666-2024-ANIN/DGP y anexos, el 21 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 34192-2024 (fojas 42- 61)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

20. Que, evaluada la documentación presentada por la “ANIN”, se emitió el Informe Técnica Legal N.º 00000-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 00 de diciembre de 2024 (fojas 43 al 61), a través del cual se concluyó lo siguiente: **i)** en relación con la zonificación de “el predio”, la “ANIN” presenta nuevo “PSFL”, en cuyo literal f) del numeral IV.1.1. precisa que “el predio” no cuenta con zonificación asignada; no obstante, agrega que es de naturaleza rural de uso agrícola; y, **ii)** respecto a la superposición advertida en el visor web GEOCATMIN del INGEMMET, la “ANIN” presenta nuevo “PSFL”, en cuyo literal b) del a.3) del numeral IV.1.2. corrobora la existencia de superposición total con la concesión minera denominada “BETA NEGRA 2023” con código N.º 520000823, cuya titular es la Sra. Leonila Ernestina Pasco Torres. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del río Sechín, el mismo **constituiría un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Áncash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos) que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 21.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, del Informe Preliminar N.º 01486-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; y no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústica de tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Áncash”*.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁹, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la “Ley N.º 31841”, el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Directiva N.º 001-2021/SBN, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 0202-2025/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2025.

⁹ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de **690,53 m² (0,0691 ha)**, ubicada al margen derecho del río Sechín, a la altura del km 10+247 al km 10+317, en el sector Puquio, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerida para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA DE ÁREA AFECTADA

- 1. **PROYECTO** : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2501395
- 2. **PLANO** : 2501395-CAS-PE/PID-013
- 3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 DISTRITO : CASMA
 PROVINCIA : CASMA
 DEPARTAMENTO : ANCASH
- 4. **DETALLES TECNICOS** :
 DATUM : WGS 84
 ZONA GEOGRAFICA : 17S
- 5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA AFECTADA**

LINDERO	DESCRIPCION	PERIMETRO
Por el Norte:	Colinda con RIO SECHIN, con los siguientes vertices: 1	0
Por el Este:	Colinda con RIO SECHIN, con los siguientes vertices: 1-2 (7.2), 2-3 (5.4), 3-4 (9.6), 4-5 (6.16), 5-6 (6.43), 6-7 (14.44), 7-8 (2.13), 8-9 (3.8),	55.16
Por el Sur:	Colinda con RIO SECHIN, con los siguientes vertices: 9-10 (28.91), 10-11 (0.11),	29.02
Por el Oeste:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS, con los siguientes vertices: 11-12 (5.23), 12-13 (2.86), 13-14 (3.21), 14-15 (0.43), 15-16 (5.25), 16-17 (5.83), 17-18 (3.69), 18-19 (4.67), 19-20 (3.33), 20-21 (3.5), 21-22 (3.74), 22-23 (3.17), 23-24 (9.6), 24-25 (4.75), 25-26 (4.1), 26-27 (4.52), 27-28 (3.34), 28-1 (1.45),	72.67



6. CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA

DATOS TECNICOS DE AREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	7.20	24°39'44"	796472.5436	8950480.3851
2	2 - 3	5.40	185°29'24"	796468.4980	8950474.4260
3	3 - 4	9.60	168°49'13"	796465.9070	8950469.6900



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de InfraestructuraDirección de Gestión
Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4	4 - 5	6.16	220°55'22"	796459.7530	8950462.3200
5	5 - 6	6.43	112°28'46"	796459.8670	8950456.1620
6	6 - 7	14.44	203°10'20"	796453.9700	8950453.5930
7	7 - 8	2.13	206°14'54"	796444.0720	8950443.0850
8	8 - 9	3.80	154°29'4"	796443.4480	8950441.0490
9	9 - 10	28.91	127°27'39"	796440.8809	8950438.2529
10	10 - 11	0.11	187°2'54"	796412.0894	8950440.8195
11	11 - 12	5.23	34°32'14"	796411.9800	8950440.8158
12	12 - 13	2.86	176°21'53"	796416.1852	8950443.9264
13	13 - 14	3.21	181°50'11"	796418.5850	8950445.4763
14	14 - 15	0.43	180°0'49"	796421.2228	8950447.3023
15	15 - 16	5.25	172°29'34"	796421.5751	8950447.5463
16	16 - 17	5.83	180°35'46"	796426.2450	8950449.9462
17	17 - 18	3.69	185°14'52"	796431.4050	8950452.6662
18	18 - 19	4.67	173°24'44"	796434.4949	8950454.6761
19	19 - 20	3.33	185°25'24"	796438.6749	8950456.7561
20	20 - 21	3.50	185°13'9"	796441.5048	8950458.5161
21	21 - 22	3.74	184°13'4"	796444.2948	8950460.6260
22	22 - 23	3.17	175°20'12"	796447.1048	8950463.0960
23	23 - 24	9.60	180°48'51"	796449.6447	8950464.9859
24	24 - 25	4.75	185°54'38"	796457.2646	8950470.8258
25	25 - 26	4.10	164°41'20"	796460.7146	8950474.0857
26	26 - 27	4.52	181°19'55"	796464.3345	8950476.0158
27	27 - 28	3.34	175°23'58"	796468.2745	8950478.2357
28	28 - 1	1.45	186°22'3"	796471.3045	8950479.6356
TOTAL		156.85	4679°59'57"		

7. PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **156.85 ml.**

8. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **690.53 m2 o en 0.0691 Ha.**

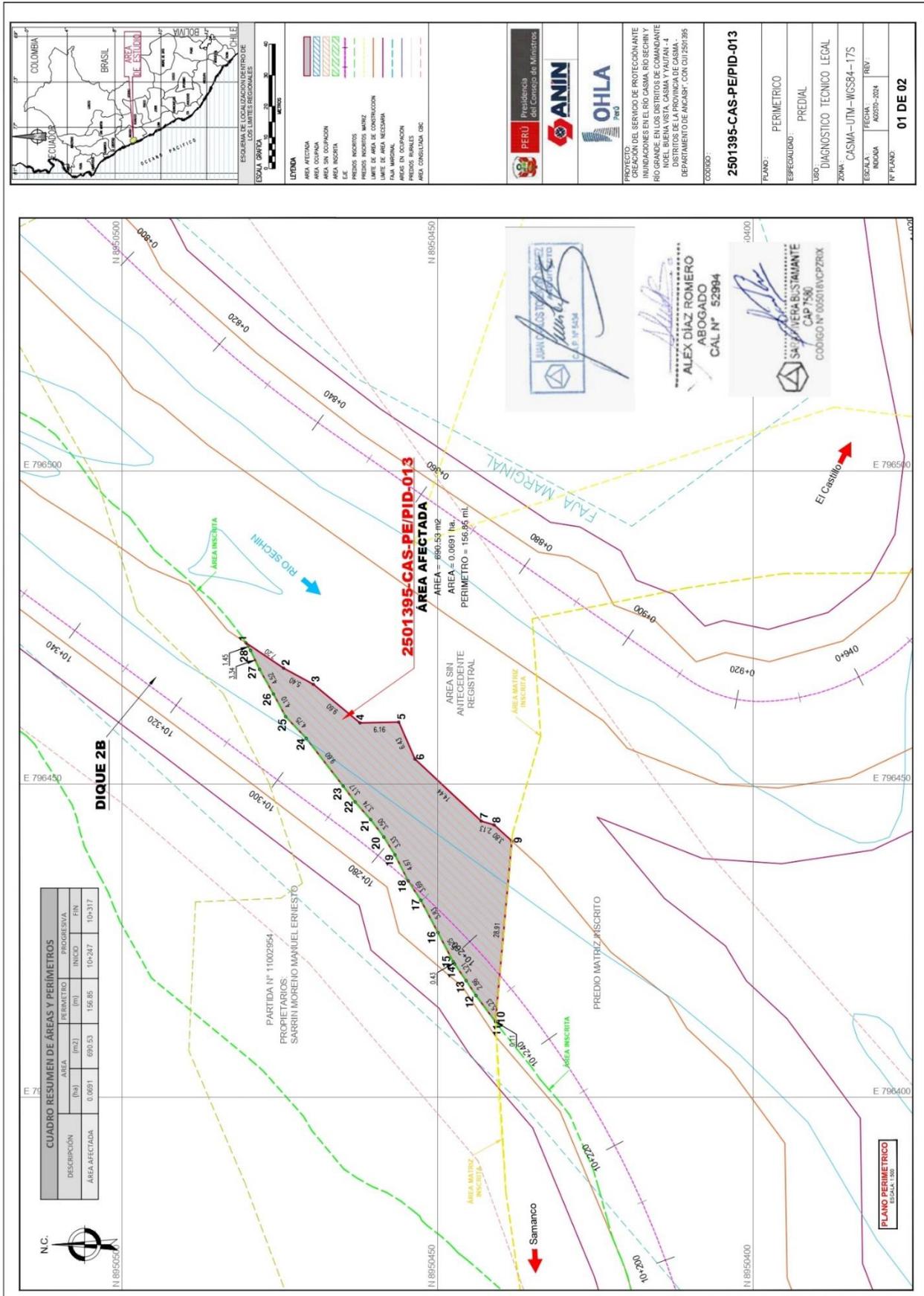

SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
CODIGO N° 005018VCPZRIX

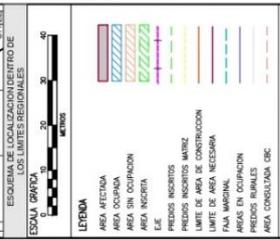
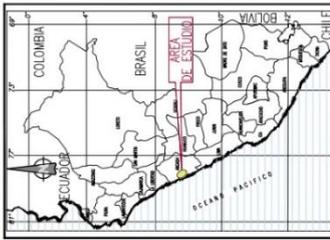


Lima, agosto del 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]





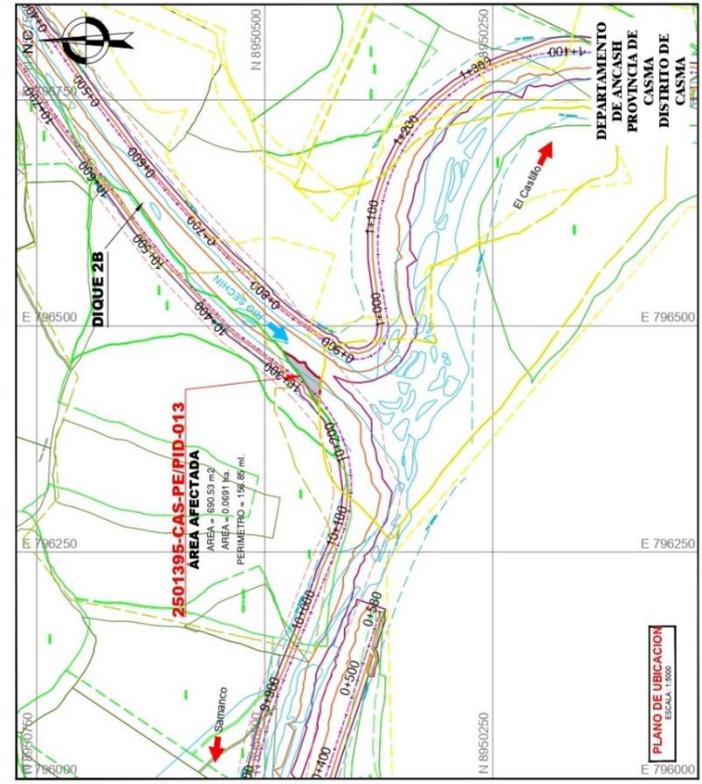
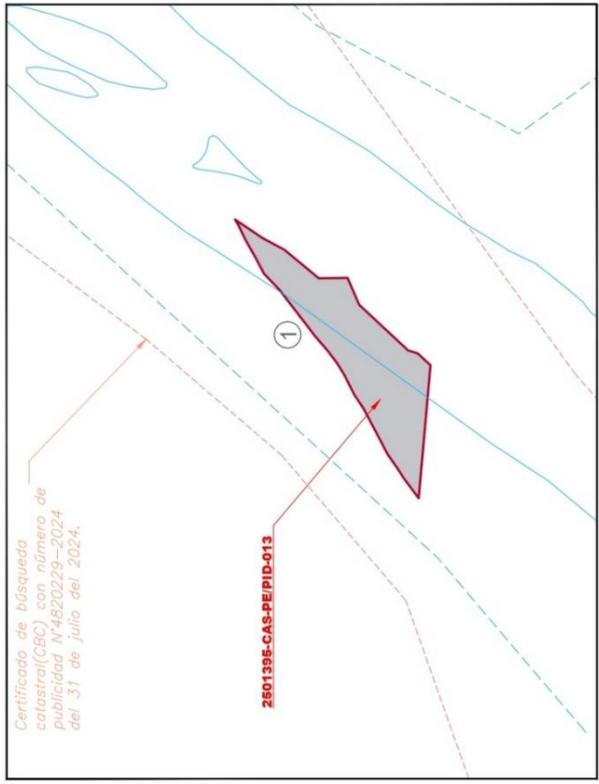


ESCALA: 1:5000
 ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES REGIONALES



PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVIDIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA, RIO SECUR Y RIO SANCHEZ EN EL DISTRITO DE CASMA Y VALLEAN 4 DEL MUNICIPIO DE CASMA Y VALLEAN 4 DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - CON CUI 250185

COORDINADO:
2501395-CAS-PE/PID-013
 FUENTE: PERIMETRICO
 ESPECIALIDAD: PREDIAL
 USO: DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL
 ZONA: CASMA-UTM-WGS84-17S
 ESCALA: PLEGAS: 40500-2024 REV:
 INDICIA: RINGRA
 N° PLANO: **02 DE 02**



CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.20	24°39'44"	796472.5436	8950480.3851
2	2-3	5.40	185°29'24"	796468.4980	8950474.4260
3	3-4	9.60	168°49'13"	796465.9070	8950469.6900
4	4-5	6.16	220°52'22"	796459.7530	8950462.3500
5	5-6	6.43	112°28'46"	796459.8670	8950456.1620
6	6-7	14.44	203°10'20"	796453.9700	8950453.3930
7	7-8	2.13	208°14'54"	796444.0720	8950443.0850
8	8-9	3.80	154°29'44"	796443.4480	8950441.0490
9	9-10	28.91	127°27'33"	796440.8809	8950435.2529
10	10-11	3.77	317°35'48"	796412.2894	8950430.1819
11	11-12	5.23	307°53'44"	796416.1850	8950433.9264
12	12-13	2.82	176°21'53"	796418.5850	8950445.4763
13	13-14	3.26	181°02'11"	796421.2228	8950447.3023
14	14-15	4.3	180°02'49"	796421.5751	8950447.5463
15	15-16	5.25	172°29'34"	796426.2450	8950448.9462
16	16-17	5.83	180°15'46"	796431.4050	8950452.6662
17	17-18	3.69	180°14'52"	796434.4949	8950454.6781
18	18-19	4.67	173°24'44"	796438.6749	8950458.5161
19	19-20	3.33	180°29'24"	796441.5048	8950460.6260
20	20-21	3.50	180°13'57"	796441.5048	8950460.6260
21	21-22	3.74	184°13'44"	796447.1048	8950463.0960
22	22-23	3.17	175°20'12"	796449.6447	8950464.9859
23	23-24	9.60	180°48'51"	796457.2646	8950470.8258
24	24-25	4.75	185°54'38"	796460.7146	8950474.0857
25	25-26	4.10	164°41'20"	796464.3345	8950476.0158
26	26-27	4.52	181°19'55"	796468.2745	8950478.2357
27	27-28	3.34	175°23'58"	796471.3045	8950479.6356
28	28-1	1.45	186°22'33"		
TOTAL		156.85	467°29'59"37"		

DESCRIPCION	AREA		PERIMETRO		PROGRESIVA	
	(Ha)	(m2)	(m)	(m)	INICIO	FIN
AREA AFECTADA	0.0091	690.53	156.85		10-247	10-317

ENTIDAD	PLATAFORMA WEB A CONSULTAR	EXISTE SUPERPOSICION CON EL PREDIO SUPERPUESTA (SI/NO)	DESCRIPCION
COPIORI	GEOLACTA	0%	No existe superposición
MINISTERIO DE CULTURA	SODA	0%	No existe superposición
INENMET	GEODATIN	0%	No existe superposición
MINISTERIO DE AGRICULTURA	SICAR	0%	No existe superposición
SERFOR	GEOSERFOR	0%	No existe superposición
SERNAMP	GEOSERNAMP	0%	No existe superposición
GERENERO	GEOPORTAL SIGRID	100%	Si existe superposición Inundaciones por lluvias fuertes
OSHERSIN	MAPA EMERGENTICO	0%	No existe superposición
ANA	GEOPORTAL ANA	100%	Si existe superposición (*)
PROVINCIA NACIONAL	PROVINCIA NACIONAL	0%	No existe superposición
OTROS		No aplica	

Este proceso se realizó en el mes de febrero del 2024, sobre la base de la información que se encuentra en el sistema de datos públicos del Estado.

JUAN CARLOS TORO
 C.B.P. 52964

ALEX DIAZ ROMERO
 ABOGADO
 CAL N° 52964

SARAY VERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO N° 065018VCP2RX